



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

**CONTRATO DE OBRA CONSISTENTE EN SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLUMNA,
TRABE PRINCIPAL Y VIGA SECUNDARIA, PARA RECIBIR ENTREPISO DE
ESTRUCTURA METÁLICA, EN LAS OFICINAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO, SEDE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**

CONTRATO NO. ASEBC-10-2023 "ROSARITO SUR CONTRUCCIONES S.A. DE C.V."

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 02 DE ENERO DE 2023.





CONTRATO DE OBRA CONSISTENTE EN SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLUMNA, TRABE PRINCIPAL Y VIGA SECUNDARIA, PARA RECIBIR ENTREPISO DE ESTRUCTURA METÁLICA, EN LAS OFICINAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEDE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ASEBC), REPRESENTADA POR EL LIC. LUIS GILBERTO GALLEGO CORTÉZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL LIC. PEDRO ALBERTO CONTRERAS MORENO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LA QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SERÁ DENOMINADA “LA CONTRATANTE”, Y POR LA OTRA, “ROSARITO SUR CONTRUCCIONES S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR EL ING. JUAN RAMÓN ÁLVAREZ BERNAL A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SERÁ DENOMINADA “EL CONTRATISTA”, Y EN FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. “LA CONTRATANTE” DECLARA:

I.1. Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California, para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo estipulado en los artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 3 y 5, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

I.2. Que su representante, Lic. Luis Gilberto Gallego Cortéz, Auditor Superior del Estado, en funciones por disposición de Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y 46 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; y de conformidad con los artículos 88 y 94 fracciones I, III y XXXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 1, 2, 11 fracciones I, II y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna, quien es representado en este acto por el Lic. Pedro Alberto Contreras Moreno, en su carácter de Director de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.



alguna, quien es representado en este acto por el Lic. Pedro Alberto Contreras Moreno, en su carácter de Director de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Baja California..

I.3. Que el Lic. Pedro Alberto Contreras Moreno, en su carácter de Director de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme al artículo 38 fracciones XIV y XXXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cuenta con atribuciones para suscribir en el ámbito de su competencia, los convenios, contratos, acuerdos, y cualquier otro instrumento jurídico para necesario, relacionados con la administración de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, servicios, entre otros, además de aquellos que por delegación de facultades le sean conferidas en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

I.4. Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes ASE-170728-7A4, y con domicilio fiscal en Calle Calafia y Calzada Independencia s/n Módulo "G", Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.5. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Partida 62201 denominada "Edificación no habitacional en bienes propios", del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California del Ejercicio Fiscal 2023.

I.6. Que la celebración del presente contrato tiene por objeto mejorar las condiciones de infraestructura de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, lo cual permitirá contar con un espacio adecuado para el desarrollo de las actividades propias de fiscalización, además de proporcionar un mejor entorno laboral al personal adscrito a dicha unidad administrativa.

I.7. Que la adjudicación del presente Contrato a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado se realizó mediante el procedimiento de invitación simplificada, a cuando menos tres contratistas, con fundamento en la fracción II del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

II. "EL CONTRATISTA" DECLARA:

II.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de **"ROSARITO SUR CONTRUCCIONES S.A. DE C.V."**, teniendo por objeto, la construcción en zonas urbanas, suburbanas y rurales, por cuenta propia o de terceros, de conjuntos habitacionales, casas, condominios, edificios, viviendas, naves industriales, puentes, caminos, estacionamientos, carreteras y en general, de toda clase de obras de ingeniería o arquitectura, por cuenta propia o por cuenta y a cargo de terceras personas, sean éstas físicas o morales o de Instituciones Públicas o Privadas; y quien acredita la existencia legal de su representada con la escritura pública número 25,561, volumen número





331, de fecha 20 de febrero de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Luis A. Durazo Bazúa, Notario Público número 1 de la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California.

II.2. Que su representante legal, el C. José Enrique Álvarez Castro, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra pública objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello, acreditando lo anterior y su representación legal, con la escritura pública número 25,561, volumen número 331, de fecha 20 de febrero de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Luis A. Durazo Bazúa, Notario Público número 1 de la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California.

II.3. Que tiene su domicilio legal en avenida Santa Rosalía número 7, colonia Constitución, en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, código postal número 22710, mismo que señala para todos los efectos legales de este contrato.

II.4. Que se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **RSC-150220-IB5**.

II.5. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, solvencia económica, infraestructura y personal calificado, necesarios para la realizar la obra motivo del presente contrato, consistentes en suministro y colocación de columna para recibir entepiso de estructura metálica, suministro y colocación de trabe principal a base de IPR para recibir entepiso de estructura metálica, y suministro y colocación de viga secundaria.

II.6. Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, motivo por el cual, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés y que no es socio, accionista o representante de una persona moral con la que pudiera existir un conflicto de interés, lo que declara bajo protesta de decir verdad, atento a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

II.7. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California, su reglamento y las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas, y de servicios relacionados con las mismas para dependencias y organismos de la administración pública estatal.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA.- En virtud de las declaraciones antes expresadas, manifiestan su conformidad plena en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, por lo que exteriorizan libremente su voluntad para obligarse y sujetarse al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:

Suministro y colocación de columna para recibir entrepiso de estructura metálica, incluye: demolición de piso de concreto hidráulico para descubrir zapatas existentes, suministro y colocación de hasta 6 mts. de altura a base de IPR 12"x10" con placa base de 1", pintura anticorrosiva, renivelada con Grout Sika, compactación y reposición de piso de concreto hidráulico, materiales, equipo, mano de obra necesaria y limpieza de la obra.

Suministro y colocación de trabe principal a base de IPR para recibir entrepiso de estructura metálica incluye: suministro y colocación de IPR de 30" x 10 1/2", placa bandera de conexión y placa de momento con soldadura en campo, tornillería de tensión controlada de alta resistencia, cartabones de torsión a base de placa en trabes y columnas, aplicación de primer anticorrosivo industrial, materiales, equipo y mano de obra necesaria.

Suministro y colocación de viga secundaria, incluye vigas IPR 16"x51/2", todas las conexiones serán a base de pernos de tensión controlada y soldadura, incluye: suministro, habilitado, colocación, pintura anticorrosiva, equipo, mano de obra y limpieza de la obra.

Trabajos a realizarse en las oficinas públicas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, sede Ensenada, conforme al presupuesto base que obra como anexo al presente contrato y **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizarla hasta su terminación acatando para ello lo establecido en las cláusulas de este contrato y lo previsto por los diversos ordenamientos, normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO:

"LAS PARTES" pactan que el monto total del presente contrato es de: **\$1'969,999.70 M.N. (Un millón novecientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100 moneda nacional)** incluye el impuesto al valor agregado.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución de los trabajos objeto del presente contrato es de 120 días naturales y **"EL CONTRATISTA"** se obliga a iniciar los mismos el día 2 de enero de 2023 y a concluirlos a más tardar el día 2 de abril de 2023, de conformidad con el programa de ejecución de la obra.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:



“LA CONTRATANTE” se obliga a poner a disposición de **“EL CONTRATISTA”**, el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA. - FORMA DE PAGO:

“LAS PARTES” convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante una sola exhibición contra la firma de contrato y las garantías de cumplimiento, la cantidad pactada deberá ser cubierta en moneda nacional, previa expedición de comprobante fiscal correspondiente, que cumpla con los requisitos contenidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, misma que será entregada dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la firma del contrato.

SEXTA. - GARANTÍA:

“EL CONTRATISTA” se obliga a constituir en favor de **“LA CONTRATANTE”**, una garantía de cumplimiento, por el equivalente al 10% del monto total del contrato, misma que estará denominada en la misma moneda que el contrato y se presentará mediante una fianza expedida por institución aceptable en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y aceptada por **“LA CONTRATANTE”**. La vigencia de esta fianza será a partir de la fecha de firma del presente contrato hasta su total conclusión, de conformidad con el artículo 44 fracción III de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.

SÉPTIMA. - AJUSTE DE COSTOS:

“LAS PARTES” acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas económicas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia, la revisión se realizara en base al artículo 63 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California, y a los artículos 47 fracción IV, 53, 54 fracción I y 55 de su Reglamento, y se sujetará al siguiente procedimiento:

- A. Para los efectos de los ajustes de costos los índices que regirán para este contrato son: lo que publica la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- B. En caso de decrementos, la revisión será promovida por **“LA CONTRATANTE”** debiendo emitir el oficio resolutorio dentro de un plazo de quince (15) días naturales siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos promovido.
- C. En caso de incrementos, la revisión será promovida por **“EL CONTRATISTA”** mediante solicitud escrita, que deberá ser presentada dentro de un plazo de treinta (30) días



naturales siguientes a la fecha de publicación de los relativos o de la fecha en que la dependencia o entidad comunique oficialmente los relativos que no aparezcan en la publicación a que hace referencia la ley, aplicables al ajuste de costos.

- D. La solicitud será presentada por **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo estipulado, anexando los siguientes documentos:
1. Cantidades de obra faltantes de ejecutar, a la fecha en que se haya producido el incremento solicitado y conforme al programa de obra pactado en el contrato o el vigente para el caso de que haya atrasos no imputables a **"EL CONTRATISTA"** conforme al periodo solicitado.
 2. Presupuesto aplicando a las cantidades de obra faltante de acuerdo al programa vigente, los precios unitarios del contrato.
 3. Presupuesto aplicando a las cantidades de obra faltante, los precios unitarios actualizados.
 4. Análisis de precios unitarios con sus respectivos soportes de todos los conceptos de la obra faltante de ejecutar y su exposición de insumos calculando la variación del costo de los insumos en base a los relativos que rijan para este contrato, anexando copia de la publicación oficial.
- E. El ajuste de costos se resolverá mediante oficio emitido por **"LA CONTRATANTE"** dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud debidamente documentada.
- F. La solicitud de ajuste de costos que no sea presentada en tiempo y forma, precluye una vez transcurridos los tiempos establecidos en el presente contrato conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.
- G. Los precios originales de contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos, el ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.
- H. **"LA CONTRATANTE"** proveerá lo necesario para que se cubra a **"EL CONTRATISTA"** el ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados, conforme a las estimaciones correspondientes dentro de un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de su recepción en la residencia de obras, acompañadas de su respectivo oficio de resolución.



Las partes convienen expresamente la aplicación de las previsiones que establece el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California, tanto en el caso de incumplimiento de **"LA CONTRATANTE"** en el pago de los ajustes de costos decretados, cuanto por pagos hechos en exceso a **"EL CONTRATISTA"** que se deriven de este contrato, por lo que será a cargo de cada una de las partes el pago de gastos financieros conforme a la tasa estipulada en el referido artículo 64 de la Ley.

OCTAVA. - RECEPCIÓN DE LA OBRA:

"EL CONTRATISTA" comunicará a **"LA CONTRATANTE"** por escrito, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, quien lo verificara dentro de los quince (15) días naturales siguientes.

La recepción de los trabajos se hará dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha que se haya constatado la terminación de los mismos, conforme a lo señalado en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California, y su Reglamento, reservándose **"LA CONTRATANTE"** el derecho a reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

"LA CONTRATANTE" podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

NOVENA. - DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN:

Previo a la iniciación de las obras objeto de este contrato, **"LA CONTRATANTE"** establecerá la residencia de supervisión, instancia que será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos contratados.

La residencia de supervisión representara directamente a **"LA CONTRATANTE"** ante **"EL CONTRATISTA"** y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos derivados de ellos, en el lugar donde se ejecute la obra materia de este contrato.

El residente de supervisión, tendrá a su cargo, cuando menos:

- I. Llevar la bitácora de la obra.
- II. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el presente contrato.
- III. Revisar las estimaciones de trabajos efectuados y conjuntamente con el representante de **"LA CONTRATISTA"** y en su caso aprobarlas y firmarlas para su trámite.
- IV. Cuidar que los planos estén debidamente actualizados y



V. Constatar la terminación de los trabajos.

DÉCIMA. - REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de los trabajos por el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un representante que designará por escrito ante dos testigos, el que deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato y en general para actuar a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA" en todo lo referente a este contrato.

El representante de "EL CONTRATISTA", previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por "LA CONTRATANTE", la que calificará si reúne los requisitos señalados.

En cualquier momento y por razones que a su juicio justifique "LA CONTRATANTE" podrá solicitar el cambio de representante de "EL CONTRATISTA" y este se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES:

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE" en relación con los trabajos de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, conforme lo señalado en los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California, y artículo 70 de su Reglamento, deberá contar con laboratorio de análisis de materiales para un mejor control en la calidad de la obra, anexando los reportes de laboratorio en las estimaciones correspondientes para efecto de pago. "LA CONTRATANTE" proporcionará banco(s) de nivel y trazo por una sola vez, al iniciar la obra, es responsabilidad del contratista referenciarlos y conservar los mismos, así como trazar y dar niveles durante el transcurso de la obra, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como de las disposiciones establecidas al efecto por "LA CONTRATANTE" las responsabilidades, daños y perjuicios que resulten por su inobservancia, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".



“EL CONTRATISTA” no podrá hacer ejecutar la obra objeto del presente contrato por otro, pero con autorización previa de **“LA CONTRATANTE”** podrá hacerlo respecto de partes de la obra. En todo caso **“EL CONTRATISTA”** seguirá siendo el responsable de la ejecución de la obra ante **“LA CONTRATANTE”** y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán ser cedidos en todo o en parte a otras personas físicas o morales distintas a **“EL CONTRATISTA”**, con excepción de los derechos de cobros sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que cuenten con la aprobación previa y por escrito de **“LA CONTRATANTE”**, cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato o conforme a las órdenes de **“LA CONTRATANTE”** dadas por escrito, esta ordenara su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará a su costa **“EL CONTRATISTA”** sin que tenga derecho a retribución alguna por ello, en este caso, **“LA CONTRATANTE”** si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos en materia del presente contrato en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación si **“EL CONTRATISTA”** realiza trabajos por mayor valor del indicado en el contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega a **“LA CONTRATANTE”** serán a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **“EL CONTRATISTA”** quedara obligado a responder de los defectos que resultaren en el mismo, de los vicios ocultos, y de cualesquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato, por tratarse en el presente caso de una obra de interés público, **“LA CONTRATANTE”** podrá optar entre hacer efectiva la garantía exhibida o exigir administrativamente a **“EL CONTRATISTA”**, cuando aparecieren defectos o vicios en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, la reparación o reposición inmediata que hará a su costa **“EL CONTRATISTA”**, sin que tenga derecho a retribución por ello, si **“EL CONTRATISTA”** no atendiere los requerimientos de **“LA CONTRATANTE”** esta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones aplicables, con cargo a **“EL CONTRATISTA”**.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA:

“LA CONTRATANTE” tendrá facultad de verificar por sí o por conducto de su representante en la obra, si la obra objeto de este contrato, se ejecuta por **“EL CONTRATISTA”** de acuerdo al programa de ejecución de los trabajos aprobados, incluso mediante la elaboración de actas



circunstanciadas en las que **"EL CONTRATISTA"** será oído, y sin que se afecte su validez el que no concurra o se niegue a firmarlas.

Si como consecuencia de la verificación a que se refiere el párrafo anterior resulta que **"EL CONTRATISTA"** incurre en incumplimiento, imputable al mismo, en la entrega de las partes, que fueron definidas e identificadas tanto en la cláusula primera de este documento como en el programa de ejecución de los trabajos, ya sea para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo o por incumplimiento en la fecha pactada en el presente contrato para la terminación de la obra **"LA CONTRATANTE"** procederá a:

- I. Imponer una sanción, en el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no dé inicio a los trabajos en la fecha pactada, o deje de iniciar conforme el programa de obra acordado, la ejecución de cada concepto o frente de trabajo incorporado en el mismo, sanción que será hasta por el equivalente del 5% (cinco por ciento) del monto de los trabajos que debieron ejecutarse a la fecha de la inspección, multiplicado por los meses de atraso.

Esta disposición no será aplicable cuando el incumplimiento señalado no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"** de conformidad a lo previsto en los artículos 87 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.

- II. Retener en total el 5% (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse multiplicado por el número de semanas transcurridos de la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la de la revisión, por lo tanto semanalmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente, si al efectuarse la comparación correspondiente a la última semana del programa, procede hacer una retención, su importe se aplicara en favor del gobierno del estado, como pena convencional, por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"** que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del importe total contratado como lo establece el artículo 55 fracción VII de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- III. Aplicar para el caso en que **"EL CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado a la fecha de terminación señalada, que cubrirá **"EL CONTRATISTA"** mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"** para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomara en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"LA CONTRATANTE"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"** independientemente



de las penas convencionales señaladas anteriormente **“LA CONTRATANTE”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, en tal caso se apegara a lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y artículo 58 de su Reglamento.

Para el caso de contratos con asignaciones parciales o contratos multianuales, las penas convencionales se aplicarán en base al programa aprobado para la asignación en ejecución.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS DISCREPANCIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DEL CONTRATO:

Para los efectos de la fracción XI del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y 44 del su Reglamento, **“LAS PARTES”** resolverán de común acuerdo las controversias técnicas o administrativas, que se presenten durante la vigencia del contrato, conforme al siguiente procedimiento:

- I.- La parte a cuyo juicio exista algún aspecto técnico o administrativo que afecte el desarrollo del contrato, lo hará del conocimiento de su contraparte, mediante escrito al que acompañara los documentos y pruebas que estime pertinentes, para que esta emita en un plazo de quince días naturales su opinión, aceptando la procedencia de la petición o justificando su negativa.
- II.- Si la parte interesada se inconforma con la opinión, e insiste por escrito sobre su procedencia, la controversia será sometida ante los Tribunales competentes en la vía jurídica que corresponda, o en su caso, al arbitraje de la persona física o moral que las partes de común acuerdo designen, haciéndolo constar por escrito, y de no hacerlo en un plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de recepción del escrito de la parte inconforme, será designada la secretaria, a la que cualquiera de las partes comunicará por escrito en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir de haberse agotado el primer plazo de este inciso, para que esta funja como árbitro.
- III.- En caso de que se opte por la vía del arbitraje de persona física o moral, el árbitro resolverá la controversia elaborando un dictamen en un plazo no mayor de diez (10) días naturales, considerando en forma exclusiva la documentación relacionada con el aspecto técnico o administrativo materia del arbitraje, el contrato y sus anexos, el cual tendrá carácter de inapelable.
- IV.- En casos excepcionales y previa justificación del árbitro, se podrá otorgar por única vez, una prórroga para la emisión del dictamen, la cual no podrá ser mayor que la establecida en el párrafo anterior.





V.- El proceso, forma y términos a que se refiere el artículo 55 fracción XI de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y artículo 44 de su Reglamento, en ningún momento será causa para la suspensión parcial o total de la obra.

VI.- El importe de los honorarios del árbitro, quedara a cargo de la parte a la que no le asista la razón en la discrepancia.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

“LA CONTRATANTE” podrá rescindir administrativamente y sin responsabilidad el presente contrato por razones de interés general o por contravención de **“EL CONTRATISTA”** a los términos del contrato de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California en sus artículos 67, 68, y en los artículos 58 párrafo segundo, 60 fracción III, párrafo segundo, 62, 64, 65, 67 y 68 de su Reglamento, las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con la mismas, para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y demás disposiciones aplicables.

Si **“EL CONTRATISTA”** es quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtener la declaración correspondiente. No procederá la rescisión administrativa del presente contrato por mutuo acuerdo de las partes.

La rescisión administrativa del contrato se ajustará a lo siguiente:

- I. Cuando se determine la rescisión del contrato, por causa no imputable a **“EL CONTRATISTA”**, pagará **“LA CONTRATANTE”** a solicitud de **“EL CONTRATISTA”** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, **“EL CONTRATISTA”** dentro de los treinta (30) días naturales siguientes contados, a partir de la fecha de la notificación de **“LA CONTRATANTE”** sobre la rescisión, deberá presentar estudio que justifique su solicitud, dentro de igual plazo las partes elaboraran el finiquito.
- II. En caso de rescisión de este contrato por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, procederá **“LA CONTRATANTE”** a hacer efectiva la garantía y se abstendrán de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la rescisión, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso se le hayan entregado a **“EL CONTRATISTA”**. Lo anterior, sin perjuicio de las diversas responsabilidades que pudieran existir.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **“LA CONTRATANTE”** serán:





1. Que **"EL CONTRATISTA"** no inicie los trabajos objeto de este contrato en la fecha en que por escrito le señale **"LA CONTRATANTE"**;
2. Que **"EL CONTRATISTA"** suspenda injustificadamente los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA CONTRATANTE"**;
3. Que **"EL CONTRATISTA"** no ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por escrito por **"LA CONTRATANTE"** o el residente de supervisión;
4. Que **"EL CONTRATISTA"** no dé cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio de **"LA CONTRATANTE"** el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el o los plazos estipulados;
5. Que **"EL CONTRATISTA"** no cubra oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral;
6. Que **"EL CONTRATISTA"** sea declarado en quiebra o suspensión de pagos;
7. Que **"EL CONTRATISTA"** subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en el presente contrato.
8. Que **"EL CONTRATISTA"** ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en este contrato **"EL CONTRATISTA"** solo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida **"LA CONTRATANTE"** o sobre los documentos que amparan la devolución del depósito de garantía, con la aprobación expresa, previa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**.
9. Que **"EL CONTRATISTA"** no dé a **"LA CONTRATANTE"** y a las dependencias o entidades que tengan facultad para intervenir en el desarrollo de la obra, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
10. Que **"EL CONTRATISTA"** cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad;
11. Que **"EL CONTRATISTA"** siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación a este contrato y;
12. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a cualesquiera de





las estipulaciones y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables, o a las órdenes de **"LA CONTRATANTE"**, quien, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso, o declarar la rescisión administrativa.

Para la amortización del pago en caso de rescisión del presente contrato, el monto se reintegrará a **"LA CONTRATANTE"** en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a **"EL CONTRATISTA"** para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobado mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios del concurso considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre que:

A. Sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra y;

B. **"EL CONTRATISTA"** se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos;

En caso de incumplimiento se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

"LA CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra objeto del presente contrato, por cualquier razón justificada, o por razones de interés general notificando por escrito a **"EL CONTRATISTA"** sin que ello implique su terminación definitiva, el contrato continuará produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Cuando se determine la suspensión del contrato, **"LA CONTRATANTE"** pagará, a solicitud de **"LA CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados. Así como los gastos no recuperables, **"LA CONTRATISTA"** dentro de los términos que establecen los artículos 66 y 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, deberá presentar estudio que justifique su solicitud; dentro de igual plazo **"LA CONTRATANTE"** deberá resolver sobre la procedencia de la petición. Para lo cual se deberá celebrar convenio entre las partes. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA. - EJECUCIÓN DE LA OBRA:

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos,





lineamientos, procedimientos, y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, su Reglamento, las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y demás normas y disposiciones técnicas, administrativas y legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN:

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales o autoridades competentes del Estado de Baja California, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

"EL CONTRATANTE"

LIC. PEDRO ALBERTO CONTRERAS MORENO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

"EL CONTRATISTA"

ING. JUAN RAMÓN ÁLVAREZ BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL.
ROSARITO SUR CONTRUCCIONES
S.A. DE C.V.

TESTIGO

ARQ. SAMUEL VIDAÑA BERRIEL
DIRECTOR DE PLANEACIÓN
DE AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA

TESTIGO

ING. ENRIQUE OCTAVIO MORÁN WHITE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DE LA ASEBC

